

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00047 - 00

Verificada la actuación se encuentra que la operadora de insolvencia omitió realizar una verdadera verificación de los supuestos del trámite de negociación de deudas porque vista la propuesta de pago presentada a todas luces es oscura al afirmar que se pagaría \$100.000 mensuales a los acreedores convocados, cuando la misma deudora afirmó que sus ingresos eran de \$1.387.000 mientras que sus gastos mensuales eran de \$1.305.000, lo que únicamente le dejaría disponible para cumplir con sus acreencias la suma de \$82.000, transgrediendo así lo reglado por los numerales 4° del artículo 537 y 2° del artículo 539 del Código General del Proceso.

Además de que el artículo 544 del Código General del Proceso dispone expresamente que el trámite recaudatorio conciliador tiene una duración de sesenta (60) días contados a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, que si se dio trámite a la misma el 13/10/2021 únicamente podía haberse declarado el fracaso hasta el 12/01/2022, tal como reza el artículo 559 *ibid.* y no en el momento que lo hizo la operadora de insolvencia.

Estas deficiencias generan irregularidades procesales que deben ser analizadas por la operadora de insolvencia en el marco de sus funciones, por lo que este despacho debe de abstenerse de avocar conocimiento de estas diligencias y devolverlas inmediatamente a la conciliadora como remedio adecuado para subsanar los yerros advertidos en ejercicio del deber consagrado en los artículos 5° y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de conocer de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MYRIAM MORENO DÍAZ.

SEGUNDO. DEVOLVER las presentes diligencias a ANDREA SÁNCHEZ MONCADA en su calidad de operadora de insolvencia adscrita a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que en el marco de sus funciones adopte las medidas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432f5e46bd950dba7d5ec19c3d1ed110604eea088f8360649d863a131146b402**

Documento generado en 11/03/2022 02:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**